

AUTO No. 00708

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento de , la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de control Ambiental de esta Secretaría, requirió mediante radicado No.. 2011EE05552 del 21 de Enero de 2011, al propietario del establecimiento denominado **ONLY BAR 23 D**, actualmente **CASA HENROS**, ubicado en la Calle 23 D No. 101B -56 de la Localidad de Font ibón de esta Ciudad, señor **HUGO HERNANDEZ CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.522.818, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de una ROCKOLA CON DOS CABINAS, del establecimiento, con las cuales se garantice el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona Residencial General, contenidos en la Resolución No. 627 de 2006
- Remitir un informe detallado de las obras realizadas.
- Remitir certificado de Existencia y Representación legal.

Que esta entidad, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento en mención llevo a cabo visita técnica de seguimiento el día 8 de octubre de 2011, al precitado establecimiento con el fin de atender la anterior solicitud, emitió el Concepto Técnico No. 20018 del 10 de diciembre de 2011, con el fin de verificar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 00708

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20018 del 10 de diciembre de 2011, el cual concluyo lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El predio donde se ubica el establecimiento **CASA HENROS**, se encuentra catalogado como una Zona Residencial General, colinda con edificaciones de dos niveles por todos sus costados, además **CASA HENROS** se localiza en un predio medianero de dos niveles con un área aproximada de 40 m², donde se encuentra como fuentes sonoras un computador con amplificador mas dos cabinas.

Durante la visita se observa que el establecimiento comercial denominado **CASA HENROS**, continua funcionando en las mismas condiciones, asimismo (sic) no se ha realizado ningún tipo de acción para el control de los niveles de presión sonora generados por las fuentes emisoras al interior del establecimiento, además el volumen con el que se programa la musica continua siendo muy alto para el sector donde funciona.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de Residencial –horario- Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente a la entrada del establecimiento comercial	1.5	00:36	00:51	76.1	72.1	<u>73.9</u>	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro. La medición se realizó con la fuente sonora funcionando en condiciones normales. La fuente sonora no fue apagada en el momento de la medición, por tanto se realiza el cálculo de emisión correspondiente con el percentil L90.

AUTO No. 00708

Nota: Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10) = 73.9 \text{ dB (A)}$

Valor para comparar con la norma 73.9dB (A)

Observaciones:

Se observó que el representante legal hizo caso omiso a lo sugerido en el requerimiento generado por esta Secretaría, ya que el establecimiento continua funcionando en las mismas condiciones y no sea (sic) realizado acciones de control sonoro, por lo anterior se continúa permitiendo que la presión sonora generada al interior del establecimiento se propague fácilmente a las edificaciones cercanas.

7. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un ($Leq = 73.9 \text{ dB (A)}$)

UCR = $55\text{dB(A)} - 73.9\text{dB(A)} = -18.9 \text{ dB (A)}$ Aporte Contaminante MUY ALTO

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a los datos registrados en la visita de seguimiento de los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril del año 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; artículo 9, Tabla No.1 se estipula que el sector B. para una zona Residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre **65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno.**

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión del establecimiento **CASA HENROS**, continua **INCUMPLIENDO** con el requerimiento No. 2011EE05552 del 21 de enero de 2011 y los niveles máximos aceptados por la normatividad de ruido para una Zona Residencial en un periodo nocturno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 00708

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 20018 del 10 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (un computador con amplificador más dos cabinas), utilizadas en el establecimiento denominado **CASA HENROS**, ubicado en la Calle 23 D No. 101B - 56 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73.9 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **CASA HENROS**, se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No.2009500 del 19 de julio de 2010, de propiedad de señor, **HUGO HERNANDEZ CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7522818.

Que por todo lo anterior, se considera que el establecimiento denominado **CASA HENROS**, que se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No.2009500 del 19 de julio

AUTO No. 00708

de 2010, ubicado en la Calle 23 D No. 101B -56 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de propiedad del señor **HUGO HERNANDEZ CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7522818, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **CASA HENROS**, que se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No.2009500 del 19 de julio de 2010, ubicado en la Calle 23 D No. 101B -56 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio

AUTO No. 00708

administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **CASA HENROS**, que se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No.2009500 del 19 de julio de 2010, ubicado en la Calle 23 D No. 101B -56 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, señor **HUGO HERNANDEZ CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7522818, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 00708

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **HUGO HERNANDEZ CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7522818, en calidad de propietario del establecimiento denominado **CASA HENROS**, que se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No.2009500 del 19 de julio de 2010, ubicado en la Calle 23 D No. 101B -56 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HUGO HERNANDEZ CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7522818, en calidad de propietario del establecimiento denominado **CASA HENROS**, que se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No.2009500 del 19 de julio de 2010, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 23 D No. 101B -56 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **CASA HENROS** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

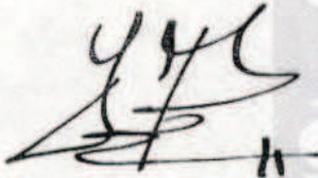
AUTO No. 00708

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda-

Elaboró:

Maria Paula Rubio Abondano	C.C: 10262518 67	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/06/2012
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2012
Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/03/2013
Maria Paula Rubio Abondano	C.C: 10262518 67	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/03/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/04/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2012

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00708

Julio Cesar Pulido Puerto

C.C: 79684006 T.P:

CPS: DIRECTOR
DCA

FECHA 9/05/2013
EJECUCION:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 SEP 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leiva
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00708

Julio Cesar Pulido Puerto

C.C: 79684006 T.P:

CPS: DIRECTOR
DCA

FECHA 9/05/2013
EJECUCION:

